



SUMILLA: Ley que propone modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer el límite de edad para matricular a los niños en el nivel de educación básica inicial y en el primer grado de educación primaria, al 31 de Julio del año escolar respectivo.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifícase el artículo 36 de la Ley General de Educación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 36. - Educación Básica Regular

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Básica Inicial, la matrícula para niñas y niños de 3,4 y 5 años, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de julio de cada año escolar.

b) Nivel de Educación Primaria, la matrícula para niñas y niños al primer grado, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de julio de cada año escolar".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ministerio de Educación en un plazo de noventa (90) días calendarios, adecúa el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), a fin que administren la información de los procesos de matrícula de los niveles de inicial y primaria, según corresponda y; modifica las disposiciones según lo previsto en la presente ley.

SEGUNDA. Dejase sin efecto la sexta disposición complementaria transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación; así como los demás dispositivos que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, abril de 2023



CONG. JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR



ATQ. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Eduin Martínez +



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4884/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES HLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer el límite de edad para matricular a los niños en el nivel de educación básica inicial y en el primer grado de educación primaria, al 31 de Julio del año escolar respectivo, con el fin de adecuar el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), para que se admita la información de los procesos de matrícula de los niveles de inicial y primaria, según corresponda.



Fuente: <https://educacionalfuturo.com/articulos/la-educacion-inicial-en-el-peru-2/>

Lima cuenta con 8121 centros de educación inicial, denominados jardines de la infancia o más conocidos coloquialmente como nidos. De ellos, el 53% son de gestión privada y el 47% son públicos. La mayoría de los nidos públicos tienen entre 50 y 200 estudiantes, mientras que la de los nidos privados tienen entre 20 y 50 alumnos.

Cerca del 60% de estos nidos privados tienen pensiones menores a S/ 200 mensuales. Sobre la base de la información disponible en el portal Identicole, del Ministerio de Educación, podemos afirmar que los nidos públicos, en general, son más grandes y cada uno de ellos alberga a más número de alumnos por centro educativo, aunque la información refiere que 1700 nidos tendrían menos de 10 estudiantes. Existen 8 nidos con más de 500 estudiantes, 24 tienen entre 401 y 500 alumnos, y 90 entre 301 y 400. Sin embargo, el grueso de los nidos se encuentra en los siguientes rangos: 299 nidos con 201 a 300 estudiantes, 366 nidos con 101 a 200 alumnos, y 284 nidos con 51 a 100 estudiantes.¹

Cantidad de C.E. Inicial con número de estudiantes

Públicos	Privados	Nro. Estudiantes
206	279	Sin datos
1,700	400	1 - 10
300	641	11 - 20
115	1,801	21 - 50
284	1,162	51 - 100
366	371	101 - 200
299	62	201 - 300
90	11	301 - 400
24	2	401 - 500
8		500
3,392	4,729	

Fuente: <https://educacionalfuturo.com/articulos/la-educacion-inicial-en-el-peru-2/>

Actualmente el Ministerio de Educación ha definido que solamente podrán ingresar a educación inicial los niños que hayan cumplido tres años hasta el 31 de marzo del año en el que son matriculados, y a primaria los que tengan 6 años a esa misma fecha. Esto ha abierto un debate.

¹ Educacionalfuturo.com, LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL PERÚ -
<https://educacionalfuturo.com/articulos/la-educacion-inicial-en-el-peru-2/>

Algunos padres han expresado su oposición a esta medida porque en algunos casos sus hijos tendrían que repetir un año. El Ministerio de Educación ha defendido esta decisión señalando que no es conveniente para la formación de los niños adelantar su proceso educativo. La ex ministra de Educación, Patricia Salas, ha sido clara en afirmar que los niños deben iniciar su escolaridad en la edad que corresponde y no antes. "No es recomendable adelantar a los niños en su proceso escolar. Por eso es que la norma dice que los niños se matriculan si han cumplido años hasta el 31 de marzo", expresó la ministra en conferencia de prensa. Patricia Salas resaltó la importancia de respetar la edad física, psicológica, educativa y social del menor al momento de iniciar la etapa escolar.²



Fuente: <https://gestion.pe/peru/proponen-extender-edad-minima-para-inicial-y-primaria-hasta-el-31-de-mayo-clases-escolares-colegiales-minedu-noticia/>

Anteriormente, la Resolución Ministerial 348-2010-ED, publicada el 26 de noviembre del 2010 y que aprueba la directiva para el desarrollo del año escolar 2011, seguirá vigente. Según la norma, el niño debe tener la edad cronológica establecida oficialmente para estar matriculado en el grado y aula que le corresponde.

² Inversión en la Infancia, Se pone edad mínima de 3 años para Inicial y 6 años para Primaria
Ministerio de Educación defiende edad mínima para ingreso a colegio

En inicial, debe contar con 3 años cumplidos para pertenecer al aula de 3, con 4 años cumplidos para el aula de 4, y con 5 años cumplidos para el aula de 5. Para matricularse al primer grado, los niños y niñas deben haber cumplido 6 años hasta el 31 de marzo. Si el infante cumple 6 años después de esta fecha, deberá ser matriculado en el aula de 5 años.³



Fuente: <https://blogs.usil.edu.pe/novedades/grupo-usil-abre-portal-educativo-para-apoyar-educacion-digital>

I.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nro. 28044 LEY GENERAL DE EDUCACION.
- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- DECRETO SUPREMO N° 009-2005-ED, Aprueban Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED, PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: LA EDUCACIÓN QUE QUEREMOS PARA EL PERÚ.

³ Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, Niños y niñas deben iniciar su educación con la edad cronológica adecuada, 2021.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no modifica o contraviene la constitución política del Perú o deroga norma alguna del actual ordenamiento jurídico; su finalidad es la de modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de establecer el límite de edad para matricular a los niños en el nivel de educación básica inicial y en el primer grado de educación primaria, al 31 de Julio del año escolar respectivo.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no irroga gasto fiscal, debido a que la modificación propuesta solo establece el límite de edad para matricular a los niños en el nivel de educación básica inicial y en el primer grado de educación primaria, al 31 de Julio del año escolar respectivo; de tal modo que los niños no pierdan un año escolar.

IV.- RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DE ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de la Décima Segunda Política de Estado; que establece el " Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte".



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República